



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 020/26

Sucre, 26 de enero de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM-41 de 13 de enero de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 0019/26 de 12 de enero de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 86/25; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día lunes 26 de enero de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de enero de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 86/25; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA del Secretario Municipal (a.i.) de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, Ing. David Sergio Vaca Guzmán, producto de la interpelación con la siguiente votación: CINCO (5) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortez, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; UN (1) VOTO EN BLANCO del Concejal: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani (haciendo constar que Una (1) Concejal se encontraba con Licencia: Sra. Jenny Marisol Montaño Daza; Un (1) Concejal con permiso: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Dos (2) Concejales ausentes al momento de la votación: Abg. Edwin González Aparicio y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa), en consideración al incumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 e insuficientes y con observaciones las respuestas presentadas al pliego Interpelatorio, en el siguiente orden:

**1. Señale con documentación de respaldo, el grado de cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera y Tercera de la LAM 417/24.**

**Respuesta. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, (EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA):** “Tanto Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano como comisión de Control Social y Fiscalización Mixta, deben iniciar sus funciones en un periodo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente Ley.”

Al respecto se hace notar que dicha disposición no contempla los requisitos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 287/2022, “LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE”, de fecha 24 de octubre del 2022, que entre sus artículos 11, 16, 17, 18 y 19.

- El Artículo 11 de la Ley Municipal N° 287/2022 establece que toda entidad pública municipal debe contar con un **estatuto orgánico, reglamento interno, estructura organizativa, y mecanismos de control y fiscalización**.
- Los **Artículos 16 al 19** regulan el procedimiento de creación, incluyendo la **presentación de un estudio de factibilidad técnica, económica y legal, la designación del directorio, y la aprobación por el Órgano Deliberante previa evaluación por la Secretaría competente**.

La Disposición Final Cuarta de la Ley N° 417/2024 omite expresamente estos requisitos, lo que representa una inobservancia del marco legal vigente para la creación de entidades públicas municipales, sin participación

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41.  
Fs. 146



previa de la Secretaría competente en materia, lo cual contraviene el principio de especialidad y la atribución establecida en la Ley N° 287/2022.

– **El Artículo 17.- CREACIÓN**

“El proyecto de la Entidad Descentralizada Municipal Exclusiva, será elaborado por la Secretaría Proponente, que debe establecer la naturaleza, rubro al que pertenece, su carácter incluyendo la viabilidad económica, técnica y social, el proyecto de estatuto, de reglamentos y el proyecto de Ley que autorizará su creación, misma que se denominará “Ley de Creación de la Empresa Pública Municipal Exclusiva...”

Tomando en cuenta aquello, al disponer la creación de una entidad descentralizada sin considerar los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos respectivos, establecidos en la Ley Municipal N° 287/2022, se incurre en una omisión normativa que afecta sustancialmente al cumplimiento de la Disposición Transitoria primera (Evaluación de la estructura Tarifaria de la LAM N° 417/2024, al no contar con un Estudio de factibilidad que incluya un estudio de viabilidad económica con resultados positivos que garanticen márgenes de utilidad, tal cual establece el Artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica N° 287/2022.

Por lo cual conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley Municipal N° 287/2022, antes de crear cualquier entidad pública descentralizada, el legislativo Municipal debió realizar la consulta y/o estudio que demuestre la viabilidad de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano para ver las condiciones si era factible, la elaboración de estatuto orgánico, reglamento interno y estructura institucional, según el artículo 11 de la misma ley, toda entidad debe contar con estos instrumentos de gestión antes de su creación formal y posterior aprobación mediante Ley específica de creación de la entidad descentralizada, una vez cumplidos los requisitos anteriores, la misma se debió aprobar a través de una Ley Municipal específica para la creación de la Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano como entidad pública descentralizada, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 287/2022. En tal sentido se tiene que la reglamentación y de hecho la aplicación de la L.A.M. No. 417/2024 está supeditada al cumplimiento previo de lo establecido en la L.A.M. No. 287/2022 en los términos previstos en dicha normativa.

Por lo expuesto es que el cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 417/2024, bajo ese contexto o la autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano no pudo realizar sus funciones de comisión de Control Social y Fiscalización Mixta, la cual carecería de sustento técnico-jurídico.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (REGISTRO DE CONDUCTORES):** “En el mismo periodo de tiempo del artículo anterior los operadores de Servicio deben registrar a sus miembros y conductores habilitados (Sindicatos y asociaciones) otorgando los datos de identidad de las unidades de servicio y los canales de atención a los usuarios.”

Al respecto y conforme a lo establecido, se viene realizando la coordinación con las instituciones correspondientes: Director de Tránsito, Transporte y Viabilidad (Policía de Tránsito), sindicatos y asociaciones para el registro a sus miembros y conductores habilitados con los datos requeridos que fueron insertos en la boleta censal que fue elaborado por la Jefatura de Movilidad Urbana.

Con referencia a los canales de atención del usuario estos son variables por los sindicatos de transportes de acuerdo a la ruta asignada en nuestro municipio.

**2. Exponga a detalle los resultados del Censo de las unidades de servicio (Disposición Transitoria segunda de la LAM 417/2024), con documentación de respaldo.**

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41.  
Fs. 146



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**Respuesta. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (CENSO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO):** “En un periodo no mayor a 60 días el Órgano Ejecutivo Municipal debe llevar a cabo un censo de las unidades de servicio, en coordinación con los operadores de servicio.”

Al respecto se informa que se realizó las reuniones pertinentes con el Director de Tránsito Transporte y Viabilidad (Policía de Transito), para que de forma coercitivo se proceda por parte de todos los sindicatos al llenado de las boletas del censo que fueron entregados a cada afiliado para su respectivo llenado, boletas que fueron registradas y sistematizadas para tener una información más rápida en bienestar de la población y del Municipio, las cuales fueron realizadas posterior al plazo señalado en la LAM N° 417/2024 por factores de coordinación con la unidades respectivas no se realizó en el plazo estipulado. (VER ANEXO 1)

**3. Exponga a detalle y con documentación de respaldo los resultados de ejecución de la Disposición Transitoria cuarta de la LAM. 417/24 y el impacto económico en las arcas municipales.**

**Respuesta. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (MIGRACIÓN DE RESIDENCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIO):** “En un periodo no mayor a 90 días, todas las unidades de servicio que no estén registradas en esta jurisdicción deben migrar su residencia al Municipio de Sucre.”

Para la ejecución de migración de residencia en el Municipio de Sucre, se hizo conocer mediante una circular a los sindicatos de transportes y asociaciones, cuyos afiliados deberán actualizar su respectiva radicatoria en el plazo establecido. A la fecha se viene realizando diferentes operativos de control de MIGRACIÓN DE RESIDENCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIO en coordinación con la Dirección de Ingresos.





Fotografías de operativo realizado en coordinación con las Unidades de Ingresos, Guardia Municipal, Unidad de Tránsito y Movilidad Urbana, siendo realizados de manera continua.

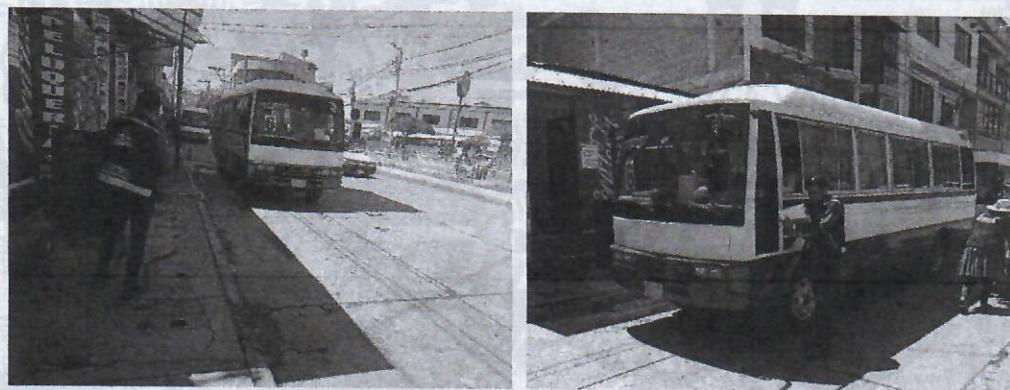
**4. Exponga el estudio a diseño final para la implementación del Sistema Integral Municipal de Transporte, señalada en la Disposición Transitoria quinta de la LAM. 417/24**

**Respuesta. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS RUTAS PARA UNA REINGENIERÍA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE):** “En un periodo no mayor a 90 días, el Órgano Ejecutivo Municipal, debe realizar un estudio de diagnóstico, propuesta e implementación del Sistema Integral Municipal de Transporte, en el marco de la presente Ley.”

**R.-** De acuerdo al objetivo (transformar el caos vehicular actual en un sistema **ordenado, seguro, inclusivo y sostenible** que proteja el casco histórico y conecte eficientemente los distritos periféricos) y Componentes Operativos considerados dentro del **Sistema Integral Municipal de Transporte**, se realizó:

- **OPERATIVOS DE CONTROL:** Operativos realizado en los puntos de parada estratégicos de la ciudad para el control de Calidad, Tiempos, Seguridad, inclusión entre otros.





Fotografías de operativo realizado en coordinación con la Unidad de la Guardia Municipal y Movilidad Urbana, siendo realizados de manera continua.

- **GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUSES ELÉCTRICOS:** Gestiones realizadas mediante el Banco Alemán de Desarrollo y Fomento (KfW), con el cual se pretende realizar la complementación al Programa de Movilidad Urbana Sostenible en Bolivia y Medida Complementaria, integrado dentro del Componente 4 "Fortalecimiento Institucional (Medida Complementaria)", enfocado en un paquete de servicios de consultoría internacional para el análisis y elaboración de planes y proyectos integrales de Movilidad Urbana, siendo sus componentes para la implementación el Mejoramiento Urbano, Mejoramiento de Semaforización y Electromovilidad.

**5. Del estudio para la implementación del Seguro o de daños materiales causados por los operadores de servicio, señalada en la Disposición Transitoria sexta de la LAM 417/24.**

**Respuesta. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. (PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES):** “En un plazo no mayor a 90 días, el Órgano Ejecutivo debe desarrollar un estudio especializado para la implementación de un seguro de daños materiales, causados por los operadores de servicio, previstos en la presente Ley.”

Al respecto y acorde respuesta descrita en el punto anterior y tomando en cuenta que un estudio especializado para la implementación de un seguro de daños materiales requiere un presupuesto elevado para la contratación de una consultora especializada, se está analizando la posibilidad y viabilidad de tramitación para la incorporación de este estudio a este componente para que sea financiado por KfW.

**6. Exponga el grado de cumplimiento de la puesta en funcionamiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano, señalado en la Disposición final Cuarta de la LAM. 417/24**

**Respuesta. –** Lo establecido en la Disposición Final Cuarta (Puesta en funcionamiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano), a la letra señala:

Al respecto informa los siguientes detalles:

Que la **Resolución Autonómica Municipal N° 055/23, de fecha 22 de febrero de 2023** resuelve conformar la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; Comisión Autonómica Legislativa; Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y como también el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad de desarrollar el **PROYECTO DE LEY AUTONÓMICO MUNICIPAL “TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA”**.

Que el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DEL G.A.M.S. SUCRE** es aprobado por Decreto Edil N°25/2024 en fecha **23 de febrero del 2024**, conforme la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 72/2023 de

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41.  
Fs. 146



**fecha 28 de julio de 2023**, documento que, se encuentra adjunto al Decreto Edil N°25/2024 y que forma parte indisoluble del mismo

"Para la creación y consolidación de la Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano, el Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 90 días deberá cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos en la LAM 287/2022 DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE y su reglamentación."

Que la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 417/2024, LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, fue promulgada en fecha 06 de mayo del 2024,

De lo descrito, precedentemente para la elaboración de la Ley Municipal Autonómica N° 417/24 se conformó una comisión mixta donde se realizó la coordinación correspondiente, sin embargo, a pesar de esta coordinación, aún persisten ciertas imposiciones por parte del legislativo, imposiciones que muchas veces obstaculizan la correcta implementación de las normas promulgadas, esto en cuanto a plazos establecidos y recursos económicos requeridos, tal como menciona en su art. **15 de la presente Ley de la creación de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano** teniendo como objeto regular, planificar y controlar el transporte, tráfico y movilidad urbana en el Municipio de Sucre, realizando el estudio financiero para la creación se requiere de un monto de veintiún millones de bolivianos para su creación de esta entidad descentralizada del Municipio.

No obstante, se debe hacer notar que dicha disposición no contempla los requisitos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 287/2022, "LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE", de fecha 24 de octubre del 2022, que entre sus artículos 11, 16, 17, 18 y 19.

- El Artículo 11 de la Ley Municipal N° 287/2022 establece que toda entidad pública municipal debe contar con un **estatuto orgánico, reglamento interno, estructura organizativa, y mecanismos de control y fiscalización**.
- Los Artículos 16 al 19 regulan el procedimiento de creación, incluyendo la **presentación de un estudio de factibilidad técnica, económica y legal, la designación del directorio, y la aprobación por el Órgano Deliberante previa evaluación por la Secretaría competente**.

La Disposición Final Cuarta de la Ley N° 417/2024 omite expresamente estos requisitos, lo que representa una inobservancia del marco legal vigente para la creación de entidades públicas municipales, sin participación previa de la Secretaría competente en materia, lo cual contraviene el principio de especialidad y la atribución establecida en la Ley N° 287/2022.

- El Artículo 17.- **CREACIÓN**, "El proyecto de la Empresa Pública Municipal Exclusiva, **será elaborado por la Secretaría Proponente**, que debe establecer la naturaleza, rubro al que pertenece, su carácter **incluyendo la viabilidad económica, técnica y social, el proyecto de estatuto, de reglamentos y el proyecto de Ley que autorizará su creación**, misma que se denominará "Ley de Creación de la Empresa Pública Municipal Exclusiva..."

Tomando en cuenta aquello, al disponer la creación de una entidad descentralizada sin considerar los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos respectivos, establecidos en la Ley Municipal N° 287/2022, se incurre en una omisión normativa que afecta sustancialmente al cumplimiento de la Disposición Final Cuarta de la LAM N° 417/2024, al no contar con un Estudio de factibilidad que incluya un estudio de viabilidad económica **con resultados positivos** que garanticen márgenes de utilidad, tal cual establece el Artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica N° 287/2022.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

**Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41.  
Fs. 146



#### IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejalas y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.

#### IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 70/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su calidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autonómica N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autonómica N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Parágrafo IX, la figura de la CENSURA.

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41.  
Fs. 146



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

**POR TANTO:**

**El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar la CENSURA del Secretario Municipal (a.i.) de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, Ing. David Vaca Guzmán Torricos.**

**ARTÍCULO 2º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al Secretario Municipal (a.i.) de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, Ing. David Sergio Vaca Guzmán Torricos, que el Pleno del Ente Deliberante producto de la interpelación emergente de la Petición de Informe Oral N° 86/25, ha determinado su CENSURA, con la siguiente votación: CINCO (5) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortez, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; UN (1) VOTO EN BLANCO del Concejal: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani (haciendo constar que Una (1) Concejal se encontraba con Licencia: Sra. Jenny Marisol Montaño Daza; Un (1) Concejal con permiso: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Dos (2) Concejales ausentes al momento de la votación: Abg. Edwin González Aparicio y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa), en consideración al incumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 e insuficientes y con observaciones las respuestas presentadas al Pliego Interpelatorio.**

**ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 020/26  
CM-41  
Fs. 146